

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° : 092- 2020-CR /GRM

Fecha : 02 - 04 - 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha dos de abril del año dos mil veinte, ante el pedido de la Consejera Regional María del Carmen Koc Zeballos, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. (...)";

Que, el literal a) del artículo 36° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales en Educación: "Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo";

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal; concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, que señala "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, el derecho a la educación es un derecho fundamental intrínseco y, a la vez, un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Es decir tiene un carácter binario, ya que no solo se constituye como un derecho fundamental, si no que se trata además de un servicio público.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece en su Artículo 47°, **las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación:** "(...) b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional. (...) n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles. (...) q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo. (...)".

Que, el literal b) del artículo 8° de la Ley General de Educación, aprobada con Ley N° 28044, señala como uno de los principios de la educación, la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. Asimismo en el artículo 27° de la norma acotada establece que, la Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró en "Emergencia Sanitaria a nivel Nacional", por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID -19, y se establece que, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° : 092- 2020-CR /GRM
Fecha : 02 - 04 – 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, entre otras medidas, el gobierno peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Y a través de los Decreto Supremos N° 044 y 046-2020-PCM se hacen algunas precisiones a la referida norma. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo del 2020, se ha dispuesto "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional", por el termino de trece (13) días calendario a partir del 31 de marzo del 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU de fecha 01 de abril del 2020, ha dispuesto el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", a partir del 06 de abril del 2020, como medida para garantizar el servicio educativo mediante la prestación a distancias en las instituciones públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID -19. Asimismo, se dispone el 04 de mayo de manera gradual el servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada.

Que, el primer párrafo del Artículo 41° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, establece que: *"En estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen por conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia"*.

Que, la Consejera Regional María del Carmen Koc Zeballos, en la estación pedidos de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, peticiono que mediante Acuerdo de Consejo Regional se exhorte al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua implemente las acciones que garanticen la educación virtual que se dará inicio este lunes 06 de abril en todas las instituciones educativas de la Región Moquegua, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional; pedido que paso a la estación de orden del día;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto unánime de sus miembros presentes y con dispensa del trámite de aprobación del acta:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – EXHORTAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, implemente las acciones necesarias a fin de garantizar el inicio del año escolar este lunes 06 de abril del año en curso, bajo la modalidad a distancia y virtual en todas las instituciones Educativas Públicas de la Región Moquegua.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua y al Gerente General Regional, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, publíquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTÍN NEGRILLO GUEVARA
CONSEJERO DELEGADO

